

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21645** *ORDEN de 9 de julio de 1986 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de diversos Juzgados.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 494/1985, de 2 de abril, por el que se crean Salas y Juzgados, faculta al Ministro de Justicia para fijar la fecha de constitución y funcionamiento de los nuevos órganos jurisdiccionales.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El día 30 de septiembre próximo iniciarán sus actividades el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Granadilla de Abona (Tenerife) y el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Valladolid.

Art. 2.º La plantilla orgánica del personal que ha de servir en los Juzgados que mediante la presente Orden se ponen en funcionamiento será idéntica a la que tienen los demás Juzgados de igual naturaleza existentes en la misma población.

Art. 3.º La provisión de las plazas de Juez y demás personal que ha de servir en los Juzgados comprendidos en esta Orden se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 9 de julio de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**21646** *ORDEN de 9 de julio de 1986 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de la Magistratura de Trabajo número 3 de Gijón.*

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Real Decreto 988/1986, de 23 de mayo, por el que se crean diversas Magistraturas de Trabajo, faculta al Ministerio de Justicia para adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas medidas exija la ejecución del citado Real Decreto y especialmente para fijar la fecha de constitución y funcionamiento de las Magistraturas de Trabajo.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El día 30 de septiembre de 1986 iniciará sus actividades la Magistratura de Trabajo número 3 de Gijón.

Art. 2.º La provisión de plazas de Magistrado de Trabajo, Secretario de Magistratura y demás personal auxiliar que haya de servir en la Magistratura de Gijón a que se refiere esta Orden se efectuará de acuerdo con la normativa vigente.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 9 de julio de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**21647** *ORDEN 713/38585/1986, de 15 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 26 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mauriz Romero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don José

Mauriz Romero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Mauriz Romero, y, por su fallecimiento, su viuda, doña Esperanza Gómez Anido, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de julio de 1982 que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), de 25 de febrero de 1982, que rechazó la reclamación que formuló contra la concesión por la Delegación de Ferrol de dicho Instituto de una prestación de inutilidad para el servicio de 9.340 pesetas mensuales, con efectos económicos a partir del mes de agosto de 1980 y un período de tres años; debemos declarar y declaramos la nulidad en parte de dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a ser declarado inútil en grado de incapacidad absoluta y permanente y a ser indemnizado con la prestación consiguiente que lo es el 100 por 100 de la base de cotización, estimando como haberes de general percepción, a efectos de señalar la cuantía de la pensión, las retribuciones básicas y el complemento de destino; desestimando las demás peticiones; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21648** *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se concede a la Empresa «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1985 por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de la industria cárnica de conservas en Madrid (capital), por una inversión proyectada de 6.000.000 de pesetas, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha solicitado el día de noviembre de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas